



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4776	13/02/2008
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 829

Participación del Banco Central de la República Argentina en el mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE) en Operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de poner en su conocimiento que, a partir del 14.02.08, este Banco Central participará en el mercado de Operaciones Compensadas a Término del Mercado Abierto Electrónico (OCT-MAE), en operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos.

A tal efecto, el Banco Central operará con las entidades financieras que se habiliten al efecto, en forma bilateral, en la compra y en la venta de Swaps de Tasa Badlar Bancos Privados por Tasa Doméstica Fija en pesos, a ser liquidados por diferencia sobre un monto nocional mínimo de \$ 10.000.000.- y múltiplo de \$ 5.000.000.-, entendiéndose por Tasa Badlar Bancos Privados la informada por el Banco Central como resultado del relevamiento diario de tasas de interés para depósitos a plazo fijo, de más de un millón de pesos y plazo de 30 a 35 días, pagadas por bancos privados.

Esta actividad se ajustará al Reglamento Operativo del OCT-MAE y a las condiciones particulares que se fijan en la presente Comunicación, las que a estos efectos constituyen el Acuerdo Marco al que se sujetarán las relaciones bilaterales entre este Banco Central y las entidades financieras que, siendo Agentes MAE, soliciten ser habilitadas para operar como contraparte.

1. Condiciones previas que deberán reunir las entidades financieras que soliciten operar como contraparte del Banco Central.

A efectos de ser habilitadas para operar en Swaps con el Banco Central en OCT-MAE, las entidades financieras deberán ajustarse a las siguientes condiciones previas:

- a) Ser Agentes MAE
- b) No deben encontrarse encuadradas en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, ni en los Artículos 34 y 35 bis, de la Ley de Entidades Financieras.
- c) No deben encontrarse calificadas por la SEFyC como categoría CAMELBIG 4 o 5.
- d) No deben registrar deudas por asistencias financieras otorgadas por situaciones transitorias de iliquidez en los términos de los incisos b) y c) del Art. 17 de la Carta Orgánica del Banco Central, originadas en operaciones acreditadas a partir del 10.03.2003, que impliquen nuevos desembolsos de fondos.



- e) No deben haber incumplido, durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación, con la integración del Efectivo Mínimo Mensual en pesos y/o dólares.
- f) No deben encontrarse fuera de las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos considerando, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.

Como excepción a los apartados c) a f) precedentes, estarán en condiciones de ser autorizadas las entidades financieras cuyas operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Junto con la solicitud de participación, que además deberá dar respuesta en forma expresa a los apartados a) a f) precedentes, las entidades deberán acreditar su condición de Agentes MAE y presentar una nota ajustada al modelo que en Anexo se acompaña y forma parte de la presente Comunicación.

La totalidad de la documentación a ser presentada deberá ser notificada por acto público y transcrita en el Libro de Actas de Directorio de la entidad, o libro equivalente según el tipo societario, y podrá ser presentada a partir de la fecha de emisión de la presente Comunicación.

2. Limitación de actividades.

Durante los períodos en los que se verifique cualquiera de las siguientes situaciones, el Banco Central limitará sus actividades con la entidad financiera a la concertación de sólo aquellas operaciones que reduzcan el valor nocional absoluto de la Posición Abierta Neta de la misma. Por consiguiente, la entidad limitada no deberá ampliar sus posiciones en los segmentos de plazo que presenten signo inverso a la Posición Abierta Neta.

1. Si con posterioridad a su habilitación, procede su encuadramiento en los términos de los artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.
2. Si accede a una nueva asistencia financiera del Banco Central por situación transitoria de iliquidez, en los términos de los incisos b) y c) del Artículo 17 de la Carta Orgánica.
3. Si incumple dentro del plazo que establezca la SEFyC, con la regularización de las observaciones efectuadas respecto de las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC.
4. Si pasa a ser calificada por la SEFyC como categoría CAMELBIG 4 o 5.
5. Si incumple con la integración del Efectivo Mínimo Mensual durante dos meses consecutivos.
6. Si incumple con el pago en término de un saldo deudor en la liquidación mensual o liquidación final de intereses.
7. Si incumple con la integración total de garantías fijas y variables, conforme se encuentra establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, al cierre de las operaciones de cada día.

La Posición Abierta Neta, que podrá ser compradora o vendedora, es igual a la suma algebraica de los capitales nocionales de todas las operaciones concertadas cualquiera sea su vencimiento dentro de cada segmento de plazo, identificado en el punto 9 de esta Comunicación. Para la determinación de la Posición Abierta Neta, las posiciones compradoras (pagan Tasa Doméstica Fija) se tomarán con signo positivo, y las posiciones vendedoras (reciben Tasa Doméstica Fija) se tomarán con signo negativo.



Superadas las causales 1. a 4., la entidad podrá retomar sus actividades normales. Respecto de las causales 5. a 7. las actividades serán limitadas a partir del día hábil siguiente al que se registre el incumplimiento, más el término de treinta días corridos contados a partir de la fecha de regularización de dicho incumplimiento.

3. Revocatoria de la habilitación para operar con el Banco Central.

La revocación de la habilitación dada a una entidad para operar como contraparte del Banco Central, procederá en forma automática cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones o incumplimientos:

- a) Pierda su condición de Agente MAE, ya sea en forma provisoria o permanente.
- b) Sea encuadrada en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina o se revoque su autorización para funcionar como entidad financiera de acuerdo a lo previsto por el Art. 44 de la Ley de Entidades Financieras.
- c) Incumpla con el pago en término de saldos deudores en el MTM ("Mark to market") o liquidación final, en una segunda oportunidad por mes calendario, debiendo el MAE hacer uso de las garantías.
- d) No subsane dentro de las 48 hs. de ocurrido, cualquier incumplimiento en la constitución o reposición de garantías.

La revocación de la habilitación para operar con el Banco Central implicará la rescisión de todas las operaciones a vencer que la entidad revocada tenga concertadas con el Banco Central. A tal fin, el Banco Central se ajustará a las normas obrantes en el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

Ocurrida la rescisión de las operaciones a vencer de la entidad revocada, el Banco Central intentará efectuar la reposición de las operaciones rescindidas por nuevas operaciones, concertadas contra otras contrapartes para igual fecha de vencimiento, importe nominal y Tasa Doméstica Fija. Las garantías sobrantes, luego de compensar al Banco Central los costos incurridos en el proceso de reposición de las operaciones rescindidas, serán acreditadas en la cuenta de la entidad revocada que corresponda. De resultar insuficiente la garantía integrada, el Banco Central informará de esta situación a la entidad revocada, que deberá efectuar el pago de la diferencia el día hábil siguiente a su notificación.

En última instancia, de no ser posible concertar total o parcialmente la reposición de las operaciones rescindidas en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, el Banco Central estimará el costo de reposición y se ajustará a lo reglamentado en la materia por el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

Las entidades a las que fuera revocada su habilitación para operar como contraparte del Banco Central podrán solicitar su reincorporación a esta operatoria, en los términos del punto 1. de la presente Comunicación, luego de transcurrido un año contado a partir de la fecha de operada dicha revocación.

4. Contratos de Fideicomiso para la administración de las garantías.



El Banco Central, a los fines de su intervención en las operaciones de Swap en el mercado OCT-MAE, adhiere a los contratos de Fideicomiso de OCT -MAE por lo que, en función de lo dispuesto en su artículo 3º, cede en propiedad fiduciaria a Mercado Abierto Electrónico S.A., de forma irrevocable e incondicional, los, "Créditos por Liquidación MTM Bilateral" y los "Créditos por Posiciones Netas"; los primeros en beneficio del agente beneficiario de dicho crédito, los segundos a favor de los agentes que tengan posiciones netas bilaterales acreedoras respecto del BCRA, sirviendo la presente de suficiente notificación de dicha cesión de créditos a los fines previstos en el referido contrato.

5. Límite operativo.

La mayor posición abierta, considerando al efecto la suma de los valores absolutos de las Posiciones Abiertas Netas correspondientes a cada segmento anual por el que se integra garantía según lo establecido en el punto 9. de la presente Comunicación, que una entidad puede mantener con el Banco Central, se encontrará limitado al 75% de la Responsabilidad Patrimonial Computable incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFYC, para el cierre del segundo mes anterior al corriente, limitándose a un máximo de \$ 500.000.000 nacionales.

6. Monto y Plazos.

El monto será mínimo de \$ 10.000.000 nacionales y múltiplo de \$ 5.000.000.- nacionales, equivalentes a 100 contratos y 50 contratos, respectivamente, de \$100.000.- nacionales cada uno. Los plazos podrán extenderse hasta un máximo de 60 meses. A tal efecto el mes corriente será considerado como primer mes del conteo.

7. Confirmación de las operaciones concertadas.

Las operaciones concertadas en cada fecha con el Banco Central, sea en forma directa o indirecta a través de la Función Giro, serán confirmadas a las entidades y al Banco Central mediante el sistema de administración del OCT-MAE.

8. Actualización mensual y Liquidación final de swaps.

La tasa de interés Badlar Bancos Privados que será aplicada para la liquidación mensual y final será el promedio aritmético simple de la tasa publicada por el Banco Central como resultado del relevamiento diario de tasas de interés para depósitos a plazo fijo, de más de un millón de pesos y plazo de 30 a 35 días, pagadas por bancos privados, para el período comprendido desde dos días hábiles anteriores al inicio del mes (o de la concertación del contrato en el caso de un primer período irregular) hasta dos días hábiles anteriores a su finalización, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo .

9. Garantía Fija.



Las entidades financieras deberán constituir garantías fijas a efectos de cubrir la falta de pago total o parcial de:

- i) Las actualizaciones mensuales;
- ii) La compensación final.
- iii) El costo de la reposición de las operaciones rescindidas, cuando resulte insuficiente la garantía variable integrada.

Estas garantías serán calculadas como un porcentaje fijo del capital nocional concertado para cada contrato, de acuerdo al plazo remanente hasta alcanzar su vencimiento final, conforme al siguiente esquema:

- Hasta 12 meses, 1,5%;
- Posteriores hasta 24 meses, 2,0%;
- Idem hasta 36 meses; 2,5%;
- Idem hasta 48 meses, 3,0%, y
- Idem hasta 60 meses, 3,5%.

A estos efectos se considerarán meses calendarios completos, tomando como primer mes del conteo el corriente. En el caso de contratos que adopten posiciones opuestas, esto es, compradoras y vendedoras, se aceptará la compensación de garantías, manteniéndose integrado el valor absoluto de las garantías calculadas de acuerdo al esquema precedente. A los fines de efectuar esta compensación, se aplicarán a las garantías a constituir sobre los distintos contratos acordados, el signo que corresponda al carácter de la operación, según lo especificado en el punto 2.

10. Garantía Variable.

Las entidades financieras deberán integrar garantías variables, que serán actualizadas en forma diaria en función de la evolución de la tasa Badlar Bancos Privados subyacente a los contratos.

Las garantías variables se exigirán solamente en el caso de que el sentido de la variación de la tasa BADLAR Bancos Privados favorezca la posición asumida por el Banco Central en cada contrato a cubrir. En este caso la contraparte deberá integrar el valor absoluto resultante de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 \text{Garantía Variable}_i = & \sum_{j=1}^n \left(\frac{\text{Tasa Swap}_0 \times \text{Capital Nocional} \times \text{Días Cupón}_j / 365}{(1 + \text{BADLAR}_i)^{\text{Días Residuales Cupón}_j / 365}} \right) + \frac{\text{Capital Nocional}}{(1 + \text{BADLAR}_i)^{\text{Días Residuales Cupón}_n / 365}} \\
 & - \sum_{j=1}^n \left(\frac{\text{Tasa Swap}_0 \times \text{Capital Nocional} \times \text{Días Cupón}_j / 365}{(1 + \text{BADLAR}_0)^{\text{Días Residuales Cupón}_j / 365}} \right) - \frac{\text{Capital Nocional}}{(1 + \text{BADLAR}_0)^{\text{Días Residuales Cupón}_n / 365}}
 \end{aligned}$$

donde:



Días Cupón_j: cantidad de días entre el inicio y el vencimiento del cupón j

Días Residuales Cupón_j: cantidad de días entre la fecha de cálculo del margen y el vencimiento del cupón j.

Días Residuales Cupón_n: cantidad de días entre la fecha de cálculo del margen y el vencimiento del contrato.

Tasa Swap₀: tasa de interés doméstica fija del contrato (en tanto por uno).

BADLAR₀: tasa Badlar Bancos Privados publicada dos días hábiles previos a la fecha de concertación del contrato (en tanto por uno).

BADLAR_i: tasa Badlar Bancos Privados publicada dos días hábiles previos a la fecha de cálculo del margen (en tanto por uno).

Ante una variación de la tasa Badlar Bancos Privados que favorezca la posición asumida por las contrapartes, las mismas podrán solicitar la devolución de las garantías variables integradas que excedan el cálculo efectuado conforme quedó establecido precedentemente.

11. Integración de las garantías.

El Banco Central no otorgará ningún tipo de garantía a favor de las entidades financieras.

El total de garantías a ser integradas por las entidades deberán cubrir al cierre de las actividades diarias, el esquema establecido en el punto 9. y el resultado del cálculo desarrollado en el punto 10.

La aplicación de ambos conceptos será independiente, no obstante que la integración se efectúe en forma conjunta a efectos de su mejor administración.

Las garantías podrán ser integradas con cualquiera de los siguientes activos:

- a) Pesos;
- b) Dólares estadounidenses;
- c) Letras y Notas del Banco Central (Lebac y Nobac), que serán valuadas al precio de cierre informado por el MAE para el día hábil inmediato anterior.
- d) Títulos públicos nacionales, que serán valuados diariamente al 90% del precio de cierre informado por el MAE para el día hábil inmediato anterior.

Los dólares estadounidenses serán valuados en pesos mediante la aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para la fecha, mientras que los títulos públicos nacionales nominados en dólares serán valuados al tipo de cambio informado para la fecha tomada como cotización cierre.

El Banco Central informará diariamente, previo a la apertura de las operaciones, los títulos públicos nacionales que serán aceptados en garantía y sus cotizaciones, las que serán aplicadas por el OCT-MAE durante la fecha.

Las amortizaciones y pagos de los servicios que se efectúen para los títulos, Letras y Notas del Banco Central integrados en la cuenta CRYL "OCT-MAE Garantías", serán automáticamente acreditados en las cuentas en pesos o dólares estadounidenses "OCT-MAE Garantías", según corresponda.



Los excedentes de garantía que puedan presentarse podrán ser retirados por las entidades, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Operativo del OCT-MAE.

12. Aplicación de las garantías.

El orden de prioridades para su afectación, hasta su agotamiento, será el siguiente:

- a) Pesos
- b) Letras y Notas del Banco Central (Lebac y Nobac), en orden según su menor vida promedio residual.
- c) Dólares Estadounidenses.
- d) Títulos públicos nacionales, en orden según su menor vida promedio residual.

Cuando frente a un incumplimiento el OCT-MAE deba hacer uso de las garantías integradas con valores (apartado b) y d) precedente), el Banco Central aceptará dar la liquidez necesaria mediante la concertación de una operación de pase activa por un día. La acreditación del resultado en pesos se efectuará en la cuenta "OCT-MAE-Garantías" en el Banco Central

La falta de pago de esta operación dentro de la primera hora de actividad bancaria del día hábil siguiente, motivará la venta de los activos con liquidación inmediata por cuenta y orden de la entidad. El producido será acreditado en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central y la operación de pase liquidada en forma simultánea, mediante débito en la misma cuenta.

De no ser posible la venta de los activos, al cierre de las operaciones el Banco Central procederá a comprarlos para su cartera, siendo de aplicación el tipo de cambio de referencia (Com. "A" 3500) informado para la fecha y las cotizaciones de los títulos del Gobierno Nacional, las Lebac y las Nobac informadas a la apertura del mercado para el cálculo de las garantías, según corresponda.

Tratándose de la aplicación de dólares estadounidenses, el Banco Central procederá a su compra, al tipo de cambio de referencia (Com. "A" 3500) informado para la fecha. Los pesos de contrapartida serán acreditados en la cuenta "OCT-MAE-Garantías" en el Banco Central.

13. Disposiciones generales.

La presente comunicación (y las que se emitan en lo sucesivo como modificatorias y/o complementarias) reemplazarán a cualquier modelo de contrato que presenten los Mercados para formalizar relaciones bilaterales entre las entidades participantes y prevalecen, en caso de controversia, sobre la reglamentación operativa del OCT-MAE.

Las operaciones concertadas con las entidades financieras, incluidas las cerradas por utilización de la Función Giro, vigentes al momento de emitirse una nueva Comunicación que modifique términos preexistentes en la relación entre el Banco Central y las entidades, se mantendrán al margen de lo emitido hasta su liquidación, excepto que se trate del porcentaje de garantía, el que



deberá encontrarse ajustado al inicio de operaciones del día posterior a la entrada en vigencia de la Comunicación modificatoria.

14. Disposiciones transitorias.

a) **Función Giro.**

Agregado a lo expuesto precedentemente para la concertación bilateral de operaciones de Swap de Tasas de Interés en pesos entre las entidades financieras y el Banco Central, éste participará mediante la aplicación de la Función Giro en la concertación de las operaciones de compra y de venta que, mostrando idénticos términos en pantalla, se mantengan abiertos por falta de crédito otorgado entre las entidades oferentes.

Esta actividad, que involucra una compra y una venta simultánea por parte del Banco Central a dos entidades financieras distintas, será posible siempre que las partes –entidades financieras habilitadas para operar con el Banco Central conforme a lo establecido por el punto 1. de la presente Comunicación–, opten por utilizar la Función Giro, habilitando el crédito necesario para actuar como contraparte del Banco Central.

Las operaciones concertadas por la Función Giro pasarán a formar parte de las posiciones tomadas por cada entidad con el Banco Central en forma directa, correspondiéndoles el tratamiento descrito en los puntos 2. a 13. precedentes.

Para el Banco Central esta tarea, que reviste carácter transitorio hasta tanto se consoliden los mercados de tasa de interés, tendrá como vencimiento la liquidación final de las operaciones concertadas para fin de diciembre de 2013, con fecha de concertación máxima durante el mes de diciembre de 2010 para ser liquidadas hasta dicha fecha de vencimiento.

Dado que la relación del Banco Central con las entidades financieras que deseen operar dentro de la Función Giro será de naturaleza contractual y a título oneroso, cada una de ellas deberá manifestar en forma expresa su voluntad de adhesión y la aceptación de los términos de la presente reglamentación, incluyendo en este caso el último párrafo del modelo de nota agregada como Anexo a la presente Comunicación.

El arancel, que será cobrado a ambas partes por igual, queda establecido en el 1‰ (uno por diez mil) del capital nominal operado, y será debitado a las entidades en la fecha de concertación.

Con el fin de promover la utilización de este instrumento, que facilitará la construcción de una curva de rendimientos del mercado monetario, ese arancel no será cobrado a las entidades que demuestren fehacientemente, mediante la presentación de un Informe Especial de Auditor Externo que certifique, el incremento relativo en el último trimestre calendario de sus préstamos de mediano y largo plazo a la actividad productiva, entendiéndose por tales aquellos cuyo plazo residual sea superior a 2 años.



El mencionado Informe deberá presentarse con las formalidades establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras en materia de Informes Especiales y en función de las disposiciones sobre el particular que oportunamente se difundan.

En base a la información recibida, se determinará si corresponde la exención del citado cargo para los tres meses subsiguientes. Para el primer período de operaciones, el Banco Central cobrará el arancel hasta que las entidades demuestren haber realizado el citado incremento de préstamos, en cuyo caso se procederá a devolver el mismo.

Se considerará cumplido dicho incremento cuando la siguiente expresión arroje resultado negativo:

$$(C_{t-1} - C_{t-2}) - (R_{t-1} - R_{t-2})$$

donde:

C_{t-1} : promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado los préstamos personales (sin garantía prendaria o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de créditos y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1.500 Kg de carga en el primer trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación. Asimismo, comprenderá a los certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por las mencionadas financiaciones.

C_{t-2} : promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado los préstamos personales (sin garantía prendaria o hipotecaria), los de monto reducido, las financiaciones mediante tarjetas de créditos y los préstamos prendarios para la adquisición de automóviles o vehículos utilitarios de hasta 1.500 Kg de carga en el segundo trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación. Asimismo, comprenderá a los certificados de participación (o títulos de deuda) de fideicomisos financieros, en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por las mencionadas financiaciones.

R_{t-1} : promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado las financiaciones al sector privado no financiero no comprendidas en " C_{t-1} ", de plazo residual superior a 2 años, en el primer trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación.

R_{t-2} : promedio trimestral de saldos diarios (en concepto de capital) que hayan registrado las financiaciones al sector privado no financiero no comprendidas en " C_{t-2} ", de plazo residual superior a 2 años, en el segundo trimestre calendario anterior a la fecha de concertación de la operación.

b) **Licitación.**

El Banco Central podrá efectuar licitaciones de estos instrumentos, de acuerdo a las condiciones de mercado y a las necesidades de administración de su cartera. Luego de la presentación del primer Informe Especial de Auditor Externo, sólo podrán participar de estas licitaciones de swaps las entidades financieras que demuestren fehacientemente el incremento relativo en el último trimestre calendario de sus préstamos de mediano y largo plazo a la actividad productiva, enten-



diéndose por tales aquellos cuyo plazo residual sea superior a 2 años. Se considerará cumplido dicho incremento en las condiciones señaladas en el punto anterior.

Los llamados a licitación y sus condiciones, serán dados a conocer mediante Comunicación "B".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo A. Mare Peruzzotti
Gerente de Mesa de Operaciones

Juan Ignacio Basco
Subgerente General de Operaciones

ANEXO

B.C.R.A.	MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LAS ENTIDADES	Anexo a la Com. "A" 4776
----------	---	--------------------------------

Comunicación "A" 4776 del 13.02.2008 – Punto 1.

A la Gerencia Principal de Control
y Liquidación de Operaciones
del Banco Central de la República Argentina:
Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 302.

..... y (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación)..... del (denominación de la entidad financiera), manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que represento a la operatoria de Swaps de Tasa de Interés Doméstica Fija por Tasa de Interés Badlar en pesos, reglamentada por la Comunicación "A" 4776 del 13.02.2008, a ser operada en el ámbito del mercado OCT – MAE.

Atento a lo anterior, declaramos a nombre de nuestra representada conocer y aceptar las condiciones establecidas en la mencionada Comunicación. Consecuentemente, designamos representantes a efectos de recibir todas las notificaciones que emita el Banco Central con relación a esta operatoria, a y , quienes fijan domicilio en nuestra, calle, teléfono

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 18 de agosto de 2004 y elevado a Escritura Pública N° 105, pasada al folio N° 414/2004 del registro Notarial N° 1372 de la Ciudad de Buenos Aires y su similar complementario celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 21 de diciembre de 2005 y elevado a Escritura Pública N° 177, pasada al folio N° 732/2005 del registro Notarial N° 1372 la Ciudad de Buenos, a los cuales hemos adherido, notificamos a Ustedes que, a los fines de resultar oponible frente a terceros de los mecanismos de compensación de la liquidación MTM ("Mark to market") bilateral, hemos cedido en los términos de los artículos 1434 y 2662 del Código Civil y disposiciones de la Ley 24.441, en forma irrevocable e incondicional, la propiedad fiduciaria de los Créditos resultantes de las operaciones a ser concertadas en función de la adhesión antes citada, a favor del Mercado Abierto Electrónico S.A., en su carácter de Fiduciario en beneficio de vuestra parte, en el caso de los Créditos por Liquidación MTM Bilateral y en el caso del Crédito por Posiciones Netas Bilaterales, a favor de los Agentes que tengan Posiciones Netas Bilaterales Acreedoras contra nuestra parte.

Dejamos constancia que, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo del OCT-MAE, la Comunicación "A" 4776 y los términos del Contrato de Fideicomiso, la cesión fiduciaria contemplada bajo el presente no obsta al cumplimiento por nuestra parte de la obligación de liquidar la Valuación MTM a través de la liquidación de la Posición Neta Bilateral, ni de la obligación de liquidar Posiciones Netas Bilaterales a través de la Liquidación del MTM, según corresponda.

A los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso antes citado y en el Reglamento Operativo, el MAE podrá disponer que todos los fondos pagaderos bajo los Créditos Cedidos sean depositados en la Cuenta MAE MTM para proceder a la compensación de las obligaciones de liquidación resultantes de la Valuación MTM y las Posiciones Netas Bilaterales en las cuales seamos parte.

Asimismo, aceptamos que cualquier controversia resultante de la operatoria a la cual se adhiere quedará sometida exclusivamente a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciándose a cualquier otro tribunal, fuero, jurisdicción o mecanismo de resolución de controversias que pudiera corresponder.

Por último, manifestamos por la presente la adhesión de la entidad financiera que representamos a la operatoria de la Función Giro que reglamenta en los Puntos 13 y 14. de la Comunicación "A" 4776.

Fecha y firmas:

Certificación notarial.